



ORD. N° 4498

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 28 de julio de 2020 - N°AK001T- 0003526.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 25 AGO 2020

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : **[REDACTED]**

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 28 de julio de 2020, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T- 0003526, del siguiente tenor literal:

" Sres. (as) Ministerio de Justicia: Junto con saludar, me dirijo respetuosamente a ustedes, a fin de solicitar la siguiente información que se halla en vuestro poder. En el marco de la aplicación de la pena de muerte en nuestro país, durante el periodo de su vigencia (1875-2001) es de público conocimiento que fueron ejecutadas mediante fusilamiento 58 personas. El primero de ellos, Emilio Tapia Zapata fue fusilado en la cárcel de Ovalle el 3 de febrero de 1890, en tanto los últimos en enfrentar el pelotón de fusilamiento fueron los ex Carabineros Carlos Alberto Topp Collins y Jorge Sagredo Pizarro, más conocidos como los "Psicópatas de Viña del Mar". De entre los condenados antes mencionados, existen otros 56 encartados cuyos antecedentes son de difícil acceso dado el extenso periodo de tiempo transcurrido desde sus condenas. A este respecto y, en lo que al marco teórico de mi investigación se refiere, se torna relevante lo prescrito en el artículo 73 del Código Orgánico de Tribunales, en su antigua redacción, previo a ser derogado el año 2001:

Artículo 73 Código Orgánico de Tribunales:

"La pena de muerte no puede ser acordada en segunda instancia sino por el voto unánime del Tribunal. Cuando, para imponerla, resulte simple mayoría, se aplicará la pena inmediatamente inferior en grado.

Si el tribunal de alzada pronunciare una condenación a muerte, procederá inmediatamente a deliberar sobre si el condenado parece digno de indulgencia y sobre qué pena proporcionada a su culpabilidad podrá sustituirse a la de muerte.

El resultado de esta deliberación será consignado en un oficio que la Corte remitirá oportunamente al Ministerio de Justicia, junto con una copia de las sentencias de primera y de segunda instancia. El Ministerio hará llegar los antecedentes al Presidente de la República a fin de que resuelva si ha o no lugar a la conmutación de la pena o al indulto.

Así, conforme a lo explicado, fluye que en los archivos del Ministerio de Justicia se encuentran los oficios que las distintas Cortes de Apelaciones del país remitieron oportunamente a este Ministerio, en los diferentes procesos en que se decidió aplicar la pena de muerte, adjuntándose a dichos oficios las copias de las sentencias de primera y de segunda instancia a fin de que el Presidente de la República en ejercicio resolviera las peticiones de indulto que se hubieren deducido.

Por lo anterior, tales oficios, las sentencias de primera y segunda instancia que a ellos se adjuntaron y, los decretos que los diferentes Presidentes de la República firmaron denegando las solicitudes de indulto que las defensas de los reos condenados a muerte dedujeron, contienen información de alto valor científico desde el punto de vista de la ciencia del derecho penal, en su vertiente histórica, la que al hallarse concentrada y en poder de este Ministerio de Justicia por aplicación de la norma contenida en el artículo 73 del Código Orgánico de

Tribunales, antes citado, facilita la tarea de recopilación al investigador que desea avocarse a su conocimiento.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y conforme a las normas que rigen el procedimiento de acceso a la información pública (Ley N° 20.285), solicito:

1° El listado de las personas condenadas a muerte en Chile, entre los años 1875 a 1985, con indicación de su nombre completo.

2° El número del Decreto del Presidente de la República por el cual le fue denegado a cada condenado a muerte el indulto o la conmutación de la pena.

3° Copia íntegra del Decreto del Presidente de la República que denegó el indulto o la conmutación de la pena en cada caso, referido en el número anterior.

4° Copia íntegra del oficio y de las sentencias de primera y segunda instancia que fueron remitidas al Ministerio de Justicia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de cada uno de los condenados a muerte que se individualicen en el listado solicitado en el número 1.

De antemano, muchas gracias.

Saluda cordialmente,

Matías Sepúlveda Bello

Abogado.”

Sobre el particular, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y 6° N° 3 de su Reglamento, puedo señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación, que dispone el ingreso anual al Archivo Nacional de los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad, los expedientes de indulto particular del lapso por usted solicitado, han sido remitidos al ya referido Archivo Nacional de la Administración (ARNAD). Por tal razón, la documentación puede solicitarla en dicha repartición ubicada en calle Matucana N° 151, Santiago (Fonos: 227155100 – 227155104. Correo electrónico: arnad@dibam.cl).

Sin perjuicio de lo anterior, puedo señalar que esta Secretaría de Estado cuenta solamente con un archivo de copias de decretos expedidos desde el año 1979 a la fecha. Por tal razón, desde este registro se ha extraído aquella correspondiente al Decreto N° 70, de 25 de enero de 1985, que deniega la solicitud de indulto particular formulada por Jorge José Sagredo Pizarro y Carlos Alberto Topp Collins, respecto de la pena de muerte que les fuera impuesta. Ahora bien, al no existir en este Ministerio información de tipo histórico y específico respecto de personas condenadas a pena de muerte, no resulta posible desplegar la búsqueda de la totalidad de los decretos, pues implicaría la revisión de aproximadamente más de seis mil copias de decretos, con el objeto de identificar en cada uno de ellos las sentencias condenatorias de primera o segunda instancia y los oficios de la Corte Suprema. Según lo expuesto, este trabajo implicaría que la profesional encargada de la Sección Indultos de esta Subsecretaría, se abocara exclusivamente a la revisión de la documentación para procesar la información. Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra

c) de la Ley de Transparencia, se denegará la entrega de dicha información por estar referida a un elevado número de actos administrativos, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente,




SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia

MS DMS/HMR/MCC/MGL/CHV *WA*
AK001T-0003526 - SISID: 747424. *ATA*

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.